



LECCIÓN XIII

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES



TETÁ REMBIAPO
HAMARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES



M.O.P.C



- **Creación. Objetivo.**
- **Organismo de Control en materia terrestre.**
- **Ley N° 5016 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.**

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – M.O.P.C

Creación. Objetivo

El poder Legislativo a través de la Ley N° 167 del 25 de mayo de 1993, Que aprueba con modificaciones el decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES". Cuyo texto queda redactado en su Art. 1°.- Reorganizase el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por medio de la Estructura Orgánica y Funciones establecidas en la presente disposición legal.", Cuyos objetivos son "Art 2°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones **es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones** del Poder Ejecutivo referente a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país.

El Ministerio tiene como ***objetivo principal*** facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país. Corresponde a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes:

- ✓ Obras Públicas
- ✓ Transporte
- ✓ Comunicaciones
- ✓ Energía
- ✓ Minas
- ✓ Turismo
- ✓ Parques Nacionales
- ✓ Monumentos Nacionales



✓ El Ministerio de Obras Públicas Comunicaciones, como órgano del Poder Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias dadas por el art. 3º de la ley citada precedentemente:

- (a) Ejercer el gobierno de todas las reparticiones dependientes del Ministerio y servir de vínculo entre las Entidades Autárquicas pertinentes y el Poder Ejecutivo;
- (b) Establecer el relacionamiento político, legal, administrativo, financiero y técnico con el Poder Ejecutivo y con las demás Carteras Ministeriales del Estado, así como otras Instituciones Nacionales e Internacionales relacionados con sus funciones y responsabilidades, y así cumplir coordinadamente los objetivos de desarrollo nacional

c) La administración del buen uso y cuidado de los bienes patrimoniales del Estado a cargo del Ministerio. La administración patrimonial de los Entes Descentralizado relacionados a la Cartera será ejercida conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas;

d) Proteger, administrar y reglamentar el uso, así como sancionar sobre los abusos, de los bienes y servicios públicos correspondientes a la Cartera;

e) Programar, elaborar y proponer el Presupuesto de la Cartera a las autoridades correspondientes, y una vez aprobado, ejecutarlo en conformidad con las disposiciones legales al respecto. Los Entes Descentralizados relacionados a la Cartera, referente a esta materia, deberán proceder conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas;

f) Programar, administrar y controlar el uso de los recursos financieros, económicos, humanos y tecnológicos para responder a las necesidades nacionales e institucionales de sus funciones;

g) Planificar, fijar objetivos y metas a ser alcanzados y trazar políticas que deben ser adoptadas dentro de la Cartera Ministerial; y

h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que afectan a las funciones del Ministerio y sus dependencia ".

✓ **Organismo de Control en materia terrestre.**

✓ **Ley N° 5016 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial**



LEGISLACIÓN PARAGUAYA

Ley N° 5.016/2014

**"NACIONAL
DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL"**

LEY N° 5016 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">Capítulo Único Disposiciones generales Artículo 1°.- Alcance de la Ley. Las</p> <p style="text-align: center;">Artículo 7°.- Autoridades de fiscalización. En el ámbito de sus</p> <p style="text-align: center;">Los agentes de tránsito de las Municipalidades aplicarán la presente ley dentro del ejido o zona urbana de sus respectivas jurisdicciones. La competencia en las rutas nacionales y departamentales, así como en los ramales y caminos vecinales que atraviesen los municipios, corresponderá</p>	<p>Artículo 1° Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el tránsito vehicular de en dentro de los municipios.</p> <p>Art. 7°.- Autoridades de fiscalización. En el ámbito de sus Las Municipalidades aplicarán la presente ley dentro del ejido o zona urbana de sus respectivas jurisdicciones. La competencia en las rutas nacionales y departamentales, así como en los ramales y caminos vecinales que no atraviesen los municipios, corresponderá a la Patrulla Caminera, salvo que mediante un Decreto de Delegación de</p>



Artículos polémicos vigentes

> Artículo 51. Dispositivos de seguridad

Prohíbe autos que no tengan mandos e instrumental dispuesto del lado izquierdo. Este punto es considerado como un ataque a la importación de vehículos con "volante cambiado".

> Artículo 53. De la Revisión Técnica Obligatoria

Exige contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Pero dicha ley fue derogada en medio de irregularidades.

> Artículo 52. Iluminación

Prohíbe a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los establecidos.

> Artículo 66. Prohibiciones

Prohíbe vehículos con defensas delanteras y traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento potencialmente peligroso. Este punto fue objetado por metalúrgicos y equipadores de vehículos.

> Artículo 104. Aprehesión de personas

Establece que agentes de tránsito podrán aprehender y después entregar a la Policía a todo conductor alcoholizado o agotado.

> Artículo 106. Retención de licencias y vehículos

Establece que los agentes de tránsito podrán retener licencias o vehículos.

> Artículo 107. Obligación de sometimiento a pruebas

Obliga a todo conductor involucrado en un accidente de tránsito a someterse al alcoholímetro.

> Decreto Ley 3427/15

Reglamenta la utilización de vidrios polarizados y paragolpes estableciendo límites más específicos.

